

**RESOLUCIÓN No. 076-SG-S0-006-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el día 07 de julio de 2022, aprobó:

7. Conocimiento y aprobación del Informe IKIAM-P-2022-017, de 01 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo, Procurador de la IES, respecto a la apostilla de documentos del doctor Jonathan Liria Salazar, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0165-ME, de 01 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 dispone: *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República, establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)"*;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades*

*administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. La administración pública actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*

*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*

*En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*

*Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

**Que**, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para elefector, en el caso de instituciones públicas, se*

observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”;

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*”;

**Que**, el artículo 66 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Del Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos que señale el presente Estatuto. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución No. 017-B-SG-SO-002-CU-IKIAM-2022 Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, desarrollado en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada los días 15, 16 y 21 de febrero de 2022, se trató: “Conocimiento de Informes complementarios Lesividad, remito mediante memorando Nro. Nro. IKIAM-P-2021-0399-ME, de 06 de diciembre de 2021, suscrito el Mgs. Byron Valarezo, Procurador. (Informe No. CT-IKIAM-2021-021. 06-12-2021”); y, como consecuencia de ello se resolvió lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar el Informe Complementario No. CT-IKIAM-2021-021. 06-12-2021, suscrito por el Dr. Eberto Gutiérrez Morales, Director Académico; y, Dr. Byron Valarezo Olmedo, Procurador, miembros de la Comisión Técnica, en cuyo documento se recomendó al Consejo Universitario, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que a los/las doctores/as Bryan Guido Valencia Castillo; Jan Spengler; Pablo Rodrigo Cuenca Capa; Hernán Geovanny Villarraga Orjuela; Zulay Marina Niño Ruiz, Leopoldo Naranjo Briseño; Jorge Batres Quevedo; Jonathan Liria Salazar; y, Corina Campos Serrano; les conceda hasta el 31 de diciembre de 2022, para que presenten su documentación que corresponda con la respectiva apostilla, mismo que forma parte integrante de la presente resolución. **ARTÍCULO 2.-** Extender el plazo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución a dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023”;**

**Que, mediante** Informe IKIAM-P-2022-017, de 01 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo, Procurador de la IES, que textualmente dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 0181-DPN, de 9 de marzo de 2021, suscrito por el Director Provincial de

Página 3 de 9

Napo de la Contraloría General del Estado, se remitió al Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, de ese entonces, la copia del informe aprobado DPN-0031-2020, del examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y contratación de docentes y personal de la LOSEP, procesos de contratación de bienes y servicios, su recepción, registro, uso y destino, incluidos consultorías; y, determinación, cálculo y pagode remuneraciones en la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019. En dicho informe se observa que el doctor Jonathan Liria Salazar no cumpliría con el siguiente requisito legal para dicho concurso: falta de justificación de suficiencia en el idioma inglés”.

**“II. ACCIONES REALIZADAS:**

- Mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO002-001-2021, de 19 de mayo de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, señaló lo siguiente:

*Artículo 1.- Disponer a la Dirección de Talento Humano se inicien las actuaciones previas administrativas en coordinación con la Dirección Académica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y deberán emitir un informe en el término de 30 días a partir de la notificación de esta resolución, sobre la recomendación del examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y contratación de docentes y personal de la LOSEP; procesos de contratación de bienes y servicios, su recepción, registro, uso y destino, incluidos consultorías; y, determinación, cálculo y pago de remuneraciones en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 2 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019, realizado por la Contraloría General del Estado, en relación a los 15 docentes declarados ganadores del segundo concurso.*

- Mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-0542-ME, de 21 de junio de 2021, el Coordinador Administrativo Financiero, licenciado Edwin Marcelo Arcos Pantoja, solicitó al Rector de ese entonces, doctor Arturo Luque González, lo siguiente:

*En virtud de lo expuesto y con la finalidad de verificar y solicitar documentos de respaldo al personal académico titular que fueron observados en las recomendaciones del examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y contratación de docentes, a través del Oficio No. 0181-DPN, de fecha 9 de marzo de 2021, suscrito por el Director Provincial de Napo, de la Contraloría General del Estado. Tengo a bien solicitar la ampliación del término de entrega establecido en la Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO002-001-2021, de 19 de mayo de 2021, por el término de 10 días adicionales para emitir el referido informe.*

- Mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SE018-003-2021, de 23 de junio de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, dispuso lo siguiente:

*Artículo 1.- Aprobar el requerimiento para la ampliación del plazo a 10 días término previsto en la Resolución Nro. R-CIFI-IKIAM-SO002- 001-2021, de 19 de mayo de 2021 para la entrega del informe de las recomendaciones insertas en el examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y contratación de docentes y personal de la LOSEP; procesos de*

*contratación de bienes y servicios, su recepción, registro, uso y destino, incluidos consultorías; y, determinación, cálculo y pago de remuneraciones en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 2 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019, realizado por la Contraloría General del Estado y acto seguido sea trasladado a la Procuraduría para que dicha unidad a su vez entregue un informe en el plazo de 5 días término.*

- *Mediante Informe Técnico de la universidad No. IKIAM-DTH-IT-2021-111, de 7 de julio de 2021, suscrito por el ingeniero Eduardo Portilla, Director de Talento Humano y por el doctor Eberto Gutiérrez Morales, Director Académico, se realizaron además de la observación de falta de justificación de suficiencia en el idioma inglés, otras observaciones, diferentes a la señalada: presentación de certificados no apostillados; observación que no consta en el informe de la Contraloría General del Estado No. DPN-0031-2020.*

- *Mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SE021-001-2021, de 30 de julio de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, dispuso lo siguiente:*

*Artículo único.- Conformar una comisión técnica entre la Dirección de Talento Humano, Procuraduría y Académica, a fin de que notifiquen al personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, los informes sobre las actuaciones previas realizadas por la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Académica, sobre el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado según informe No. DPN-0031-2020, referente al examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y contratación de docentes y personal de la LOSEP; procesos de contratación de bienes y servicios, su recepción, registro, uso y destino, incluidos consultorías; y, determinación, cálculo y pago de remuneraciones en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 02 de enero del 2016 y 31 de diciembre del 2019, para que el personal académico manifieste su criterio con relación a los documentos y los hallazgos preliminares según el art. 178 del COA y remitan su informe final a la CIFI para su tratamiento.*

- *Mediante correo electrónico institucional de 6 de agosto de 2021, la Comisión Técnica conformada entre la Dirección de Talento Humano, Procuraduría y la Dirección Académica, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, realizó la notificación del memorando No. IKIAM-CT-2021-016-ME, de 05 de agosto de 2021, en el cual se comunicó al docente observado en el informe de la Contraloría General del Estado, los hallazgos preliminares detallados en el informe técnico No. IKIAM-DTH-IT-2021-111, de 07 de julio de 2021; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de que emita su criterio justificando con documentos, de creerlo necesario, en el término de 10 días hábiles, prorrogables hasta por 5 días más a petición del interesado.*
- *Mediante Oficio No. JLS-2021-003 s/n de 30 de agosto de 2021, el doctor Jonathan Liria Salazar presentó su respuesta.*
- *Mediante informe No. CT-IKIAM-2021-013 de 16 de septiembre de 2021, la comisión*

técnica conformada para el efecto concluyó y recomendó en sus partes pertinentes:

*Respecto de la observación de falta de apostilla de certificados, el artículo 38 del Reglamento interno para el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso de personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y el número 16 de las bases del segundo concurso de merecimiento y oposición del personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señalan que los documentos otorgados en el extranjero deberán ser apostillados o legalizados, que en concordancia con el primer inciso del artículo 46 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, debemos entender que los documentos que deben ser apostillados, a los que se refieren estas normas, son sólo los títulos otorgados en el extranjero.*

*Para el caso del doctor Jonathan Liria Salazar, la documentación observada por la CGE constituyen certificados expedidos en el extranjero, que no son títulos, por lo tanto, no son objeto de apostilla o legalización.*

*En virtud del principio de coordinación que rige a la administración pública, señalado en el artículo 227 de la Constitución de la República, se conceda al doctor Jonathan Liria Salazar un tiempo prudencial para que pueda presentar dichos documentos con la respectiva apostilla.*

- *Mediante Memorando No. IKIAM-DTH-2021-0307-ME de 17 de septiembre de 2021, la misma comisión técnica, a través del Director de Talento Humano, puso en conocimiento de la CIFI el antedicho informe.*
- *En sesión ordinaria décima segunda de 26 de septiembre de 2021, la CIFI conoció los informes remitidos mediante memorando señalado en el párrafo anterior, entre ellos, del doctor Jonathan Liria Salazar.*
- *Mediante informe complementario No. CT-IKIAM-2021-021 de 06 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica, señaló lo siguiente:*

*Por lo que esta comisión recomienda al Consejo Universitario, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que a los/las doctores/as Bryan Guido Valencia Castillo; Jan Spengler; Pablo Rodrigo Cuenca Capa; Hernán Geovanny Villarraga Orjuela; Zulay Marina Niño Ruiz, Leopoldo Naranjo Briseño; Jorge Batres Quevedo; Jonathan Liria Salazar; y, Corina Campos Serrano; les conceda hasta el 31 de diciembre de 2022, para que presenten su documentación que corresponda con la respectiva apostilla*

- *Mediante Memorando No. IKIAM-P-2021-0399-ME de 06 de diciembre de 2021, suscrito por el magister Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Procurador, se puso en conocimiento de la Rectora el informe complementario No. CT-IKIAM-2021-021 de 06 de diciembre de 2021.*
- *Mediante Resolución No. 017-B-SG-SO-002-CU-IKIAM-2022 de 24 de febrero de 2022, el Consejo Universitario, resolvió lo siguiente:*

*ARTÍCULO 1.- Aprobar el Informe Complementario No. CT-IKAM-2021-021.06-12-2021, suscrito por el Dr. Eberto Gutiérrez Morales, Director Académico; y, Dr. Byron Valarezo Olmedo, Procurador, miembros de la Comisión Técnica, en*

*cuyo documento se recomendó al Consejo Universitario, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que a los/las doctores/as (...) Jonathan Liria Salazar (...); les conceda hasta el 31 de diciembre de 2022, para que presenten su documentación que corresponda con la respectiva apostilla (...)*

*ARTÍCULO 2.- Extender el plazo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución a dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023.*

- *Mediante Memorando No. IKIAM-FCV-2022-0088-ME de 29 de marzo de 2022, el doctor Jonathan Liria Salazar, Personal Académico Titular – Agregado 1, dirigido a la doctora María Victoria Reyes Vargas, Rectora, señaló en su parte pertinente lo siguiente:*

*1. La Dirección de Talento Humano y la Comisión conformada para analizar el caso de los profesores observados erróneamente por Contraloría, jamás podía volver a revisar o auditar lo auditado por contraloría e inventarse nuevos hallazgos; lo único que debería es solicitar información relacionada a lo observado en el informe de Contraloría, peor aún, violentar el debido proceso con una absoluta falta de motivación o empeorar mi situación personal.*

- *Respecto a la solicitud realizada por el doctor Jonathan Liria, mediante criterio jurídico No. IKIAM-P-2022-013 de 20 de mayo de 2022, puesto en conocimiento de la señora Rectora, con memorando No. IKIAM-P-2022-0128-ME de 20 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Legal y Normativa de la universidad señaló y concluyó lo siguiente:*

...

*Es decir, mientras en el informe No. DPN-0031-2020 de la Contraloría General del Estado se observó al doctor Jonathan Liria con la falta de justificación de suficiencia en el idioma inglés, en el informe técnico No. IKIAM-DTH-IT-2021-111 de 7 de julio de 2021 de la universidad, también se le observó por falta presentación de certificados no apostillados; siendo esta última observación diferente y adicional a las del informe de la Contraloría General del Estado.*

*Este este punto, es necesario señalar que las resoluciones No. R-CIFI-IKIAM-SO002-001-2021 de 19 de mayo de 2021 y No. R-CIFI-IKIAM-SE021-001-2021 de 30 de julio de 2021, se refieren a que la elaboración del informe de la comisión técnica conformada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección Académica No. IKIAM- DTH-IT-2021-111 de 7 de julio de 2021, y luego por la Procuraduría de la universidad para su notificación, mediante Memorando No. IKIAM-CT-2021- 016-ME de 5 de agosto de 2021, es sobre y respecto a la recomendación del informe de la Contraloría General del Estado. Es decir que el informe técnico No. IKIAM-DTH-IT-2021-111 de 7 de julio de 2021 de la universidad y su notificación mediante Memorando No. IKIAM-CT-2021-016-ME de 5 de agosto de 2021, no podían pronunciarse más allá de la observación del informe No. DPN-0031-2020 de la Contraloría General del Estado, sobre su cumplimiento o incumplimiento.*

...

*De todo lo anteriormente manifestado se desprende que las comisiones técnicas de la universidad, al haber realizado (Informe Técnico No. IKIAM-DTH-IT- 2021-111 de 7 de julio de 2021) y notificado (Memorando No. IKIAM-CT-2021-016-ME de 5 de agosto de 2021) observaciones diferentes y adicionales a las contempladas en el informe No. DPN-0031-2020 de la CGE, no se habrían*

*ajustado a los fines para los que se les otorgó la competencia, lo cual configuraría la segunda causa de nulidad del acto administrativo, según el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, y su consecuente extinción, según el artículo 103 número 1 del mismo código.*

#### **IV.- CONCLUSIÓN. -**

...

*En virtud de los artículos 11 número 5, 76 número 1, 233, 426, 427 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, cabe la declaratoria de nulidad del Memorando No. IKIAM-CT-2021-016-ME, de 05 de agosto de 2021 y de su informe adjunto No. IKIAM-DTH-IT-2021-111, de 07 de julio de 2021, en aplicación del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.*

...

- *Sobre la base del criterio Jurídico No. IKIAM-P-2022-013 de 20 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Asesoría Legal y Normativa, la máxima autoridad institucional en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante Resolución No. 033-IKIAM-R-2022 de 24 de mayo de 2022, resolvió lo siguiente:*

*1) Acoger el Criterio Jurídico No. IKIAM-P-2022-013 de 20 de mayo de 2022 en cuya conclusión señala: "... cabe la declaratoria de nulidad del Memorando No. IKIAM-CT-2021-016-ME, de 05 de agosto de 2021 y de su informe adjunto No. IKIAM-DTH-IT-2021-111, de 07 de julio de 2021, en aplicación del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo." y declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el memorando No. IKIAM-CT-2021-016-ME, de 05 de agosto de 2021 y de su informe adjunto No. IKIAM-DTH-IT-2021-111, de 07 de julio de 2021.*

#### **III. RECOMENDACIÓN:**

*Por todo lo expuesto y en razón de la Resolución No. 033-IKIAM-R-2022 de 24 de mayo de 2022, emitida por la rectora de la universidad, el doctor Jonathan Liria Salazar, legalmente ya no tiene la obligación de presentar su documentación apostillada.*

*En tal virtud y a efectos de formalizar esta situación ante el Consejo Universitario, se recomienda que este órgano colegiado superior exima al doctor Jonathan Liria Salazar de la obligación constante en la Resolución No. 17-B-SG-SO-002-CU-IKIAM-2022 de 24 de febrero de 2022.";*

**Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0340-ME Tena, 02 de julio de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Sexta Sesión Ordinaria a desarrollarse el día miércoles 07 de julio de 2022, a las 14h30, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones de rectorado, para tratar el siguiente orden del día: "7. Conocimiento y aprobación del Informe IKIAM-P-2022-017, de 01 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo, Procurador de la IES, respecto a la apostilla de documentos del doctor Jonathan Liria Salazar, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0165-ME, de 01 de julio de 2022";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por conocido y aprobar el Informe IKIAM-P-2022-017, de 01 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo, Procurador de la IES, respecto a la apostilla de documentos del doctor Jonathan Liria Salazar, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución, que fuera remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0165-ME de 01 de julio de 2022, en consecuencia, se exime al doctor Jonathan Liria Salazar de la obligación constante en la Resolución No. 17-B-SG-SO-002-CU-IKIAM-2022 de 24 de febrero de 2022, que se refiere a la presentación del documento apostillado al referido docente.

**SEGUNDO.-** Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, a la Procuraduría y sus direcciones, Coordinación Administrativa Financiera, Secretaría General y Dirección de Talento Humano.

**TERCERO.-** Notificar al doctor **Jonathan Liria Salazar** docente de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los once días del mes de julio del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Nuñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**